



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 907

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECREA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI al párrafo segundo, y los párrafos sexto y séptimo, todos del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241. Comete el delito de abuso sexual, quien, sin el consentimiento de la víctima, ejecute en ella o la haga ejecutar, en el ámbito público o privado, sin el propósito de llegar a la cópula, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo, a través de cualquier medio electrónico. Se entenderá por actos de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I. - a la III. - ...

IV. - El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;

V. - Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;
o

VI. Fuerá cometido en la vía pública; en los medios de transporte u oficinas gubernamentales.

...

...

...

Además, se le impondrá la obligación de asistir a los programas de reeducación integral que brindan los Centros de Reeducación para Agresores y/o prestar servicio social en favor del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estado o de instituciones de beneficencia pública como medidas de no repetición que promuevan un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 907

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de diciembre de 2025.

A blue ink signature of the name "Dip. EVA DIEGO CRUZ".

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

A blue ink signature of the name "DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

A blue ink signature of the name "DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO".

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.